



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX Núm. 12 Zacatecas, Zac., sábado 9 de febrero de 2019

SUPLEMENTO

2 AL No. 12 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2019

DECRETO No. 3.- Mediante el cual se reforma el Artículo 28 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

DECRETO.- Mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas,
a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

DECRETO # 3

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 11 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyectode decreto suscrita por la diputada Carolina Dávila Ramírez, mediante la cual promueve una reforma a la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0061, a la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciante sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha dicho con razón que en los jóvenes está depositada gran parte del futuro de nuestro país, es una de las riquezas con las que contamos para ver la transformación en varios ámbitos del desarrollo, lo anterior, derivado de la gran complejidad y aristas en su formación académica, así como el devenir en su convivencia social. Derivado de ello, los jóvenes tienen percepciones diferentes a las que tienen las personas de mayor edad, pueden concebir ideas distintas en el quehacer político de nuestra sociedad, innovando en muchos casos en la solución de problemas cotidianos que le competen al Estado.

En nuestros días, es mayor la participación de este sector de la población, los jóvenes en este momento son personas informadas y conocedoras no solo de los problemas locales, son ávidos analistas de las políticas públicas que afectan directa o indirectamente su futuro, sin embargo, ha quedado solo en el discurso su participación activa y el tomar en cuenta sus posturas y propuestas ante las determinaciones del gobierno en todos sus ámbitos. En ese sentido, se cree conveniente que en aras de aprovechar al máximo las ideas innovadoras y energía con las que cuentan un gran número de jóvenes, se estructuren los cambios necesarios para que tengan acceso a una participación activa, pero sobre todo, cimentada en el respeto a sus derechos fundamentales, que ponga fin a la desconfianza solo por la brecha generacional entre éstos y los adultos.

Para poder consolidar la importante labor no solo de esta Soberanía Popular, sino de las instituciones públicas en general, será primordial escuchar sus intereses, inquietudes, motivaciones y propuestas para sentar las bases de un México fortalecido, en donde las

voces de todos los mexicanos se escuchen, se atiendan y se pongan sobre la mesa a la hora de definir las políticas públicas del país, así como legislar en beneficio de todos.

En el caso del estado de Zacatecas, se cuenta desde el año 2014, con una Ley de la Juventud, cuyo objeto es objeto promover, fomentar, establecer y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en la Entidad, así como implementar las políticas públicas para su desarrollo integral, en ese sentido, en dicho cuerpo normativo se establece como medio de participación en la vida política del estado, el Parlamento Joven, siendo éste el espacio y ejercicio democrático para la presentación, análisis y discusión de propuestas, donde los jóvenes podrán manifestar, ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad, así como para mejorar el marco normativo estatal, la vida pública del Estado y la búsqueda del fortalecimiento institucional, y el cual se lleva a cabo en el mes de agosto de cada año.

Atendiendo a la importancia que debe tener la organización y desarrollo del Parlamento Joven, es necesario que todos los diputados se encuentren inmersos en el debate de las ideas, posturas y propuestas de los jóvenes que sean seleccionados a partir de la convocatoria emitida para tal fin, sin embargo, el desarrollo del Parlamento Joven, queda comprendido en el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, lo que pone en riesgo su realización, lo anterior se puede constatar con la falta de organización del Parlamento Joven que debió desarrollarse el mes de agosto pasado, el cual por circunstancias de agenda legislativa no pudo concretarse.

Aunado a lo anterior, y toda vez que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado el 07 de julio de 2018, y vigente a partir del 7 de septiembre del mismo año, amplía los dos periodos ordinarios de sesiones, el primero del primero de agosto y concluye el quince de diciembre, y el segundo del primero de febrero al treinta de junio, se cree conveniente, a efecto de que se le dé la importancia debida, así como la formalidad de instalarse en el Salón del Pleno de la propia Legislatura, se modifique la fecha de su celebración, lo que permitirá a los diputados integrantes de cada Legislatura, asistir al desarrollo del Parlamento Joven, y de acuerdo a las propuestas, tomarlas en cuenta para la agenda legislativa que se desahogará por cada uno de ellos en los periodos ordinarios de sesiones.

En esta tesitura, se propone que el Parlamento Joven se lleve a cabo la última semana del mes de enero de cada año, lo que facilitará la concurrencia de los diputados integrantes de la Legislatura del Estado, evitando con ello que sea solo una cámara de resonancia y sin ningún tipo de beneficio.

Estoy convencida en que al contar con un foro de proyección como este, permitirá también el surgimiento de nuevos líderes entre la población juvenil, quienes además se darán cuenta que el construir consensos no es fácil, sobre todo por su empeño en defender sus ideales y creer que sus razones son las únicas viables, debemos darle apertura a las nuevas generaciones, es una circunstancia natural e inevitable, y qué mejor que prepararlas de la mejor manera en un ambiente de compromiso, respeto a las ideas y búsqueda de consensos, a fin de cuentas la Legislatura del Estado es la Tribuna de los ciudadanos, y como legisladores no tenemos la mejor de las respuestas en todas las materias.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa fue competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 132 fracción I y 153 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa versó esencialmente sobre el cambio de fecha de celebración y desarrollo de los trabajos del Parlamento Joven, ejercicio democrático que se debe realizar cada año y que es organizado de manera conjunta por la Legislatura del Estado, el Instituto de la Juventud y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA. La implementación de espacios de participación de los jóvenes zacatecanos interesados en las actividades parlamentarias, debe ser una de las actividades y preocupaciones principales de las tareas legislativas, ya que, al fomentar este tipo de actividades le permite a este sector de la población tener una visión más clara de los trabajos que se llevan a cabo al interior de nuestra Soberanía Popular, permitiendo con ello un acercamiento social entre los gobernados y las instituciones del Estado.

Esta Asamblea es de la opinión fundada de que la juventud requiere de condiciones especiales de participación para expresar sus ideas, propuestas y, en cierta medida, llevar a la máxima tribuna del Estado, sus reclamos que, como sector de la sociedad, le aquejan, de ahí la finalidad que se persigue con la celebración anual de los Parlamentos juveniles.

La figura jurídico-parlamentaria del Parlamento Joven, resulta ser un espacio democrático para que los jóvenes lleven a cabo la presentación, análisis y discusión de sus propuestas en donde los puedan manifestar, ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad y contribuyan a mejorar el marco normativo y las políticas públicas implementadas por el Estado.

Coincidimos plenamente con la iniciante en el hecho de que hoy en día, la participación de este sector de la población es cada vez mayor, ya que, los jóvenes en este momento son personas más informadas, interesadas y conocedoras no solo de los problemas locales, sino que son analistas de las políticas públicas que afectan directa o indirectamente su futuro, sin embargo, su participación se ha visto invisibilizada por los gobiernos al no tomar en cuenta sus posturas y propuestas ante sus determinaciones en todos sus ámbitos.

De igual manera se coincide con la promovente en el aspecto de que, en los trabajos que se llevan a cabo dentro del Parlamento Joven, es necesario que todos los diputados se encuentren inmersos en el debate de las ideas, posturas y propuestas de los jóvenes que sean seleccionados, sin embargo, al estar contemplado su desarrollo dentro del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura impide que la mayoría de los legisladores no puedan estar presentes en la mayoría de los eventos que se llevan a cabo en este ejercicio democrático y más aún al estar actualmente contemplada su celebración en la última semana del mes de agosto de cada año, representa un riesgo para poder llevarse a cabo en el último año de ejercicio constitucional de cada legislatura.

Por lo que se considera pertinente la reforma planteada por la promovente, ya que al modificar la fecha de celebración del Parlamento Joven, permitirá a los diputados integrantes de cada Legislatura, asistir al desarrollo de los trabajos de éste y poder conocer las propuestas emanadas de los diferentes grupos de jóvenes que participen en el Pleno y poderlas tomar en cuenta para ser integradas a la agenda legislativa que se desahogará en los periodos ordinarios de sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Soberanía Popular aprueba, en sentido positivo, su procedencia para que el Parlamento Joven se lleve a cabo la última semana del mes de enero de cada año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 28 de la **Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 28. La convocatoria se publicará en el mes de **octubre del año anterior a la celebración** y tendrá una duración de 60 días naturales.

El Parlamento Joven se llevará a cabo la **última semana del mes** de **enero** de cada año, **en** el día establecido por el Comité Organizador, en la sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUI SALAS DÁVILA. Rúbricas.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracciones II, VI y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3, 4, 8, 25, fracción V y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las nuevas atribuciones que a la Secretaría de la Función Pública le confiere la entrada en vigor del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades y demás ordenamientos legales en materia de combate a la corrupción, se hace necesario readecuar su estructura orgánica y dotar de manera adecuada a aquellos órganos internos, de las funciones necesarias que permitan establecer en la Administración Pública Estatal acciones que propicien el fortalecimiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, a efecto de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción.

Es por ello que, a través de esta reforma, se pretende fortalecer el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, dotando de funciones preventivas de vigilancia y control a las áreas encargadas de vigilar y verificar los procedimientos de contrataciones públicas, funciones que se comprendían en la Subsecretaría de la Función Pública y que más adecuadamente deben integrarse a la Subsecretaría de Control en razón a que cumplen con el objetivo de ésta Subsecretaría, de ahí la necesidad de proponer que la Dirección de Contrataciones Públicas se traslade a la Subsecretaría de Control.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación de la fracción IV del artículo 21, se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII, recorriéndose la última en su orden del artículo 31, se adiciona la fracción V al artículo 32, se reforman los artículos 41, 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como siguen:

Artículo 21. La Subsecretaría de Responsabilidades contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Dirección de **Responsabilidades de Situación Patrimonial**; y
- V. ...

Artículo 31. A la Subsecretaría de Control le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a la XIV. ...

XV. Vigilar que se atiendan las invitaciones a los procedimientos de contratación, por parte del personal de la Secretaría, que para el efecto se designe;

XVI. Designar a quien fungirá como supervisor estatal del Sistema Compranet, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública Federal;

XVII. Proponer al titular la adhesión y supresión de requisitos necesarios para el registro en el Padrón de Proveedores y Contratistas;

XVIII. Establecer acciones tendientes al cumplimiento del Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en la Enajenación de Bienes y las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones;

XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 32. La Subsecretaría de Control contará con las áreas administrativas siguientes:

I. a la IV. ...

V. Dirección de Contrataciones Públicas.

Artículo 41. A la Dirección de Contrataciones Públicas, le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y verificar en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y contratación de las Dependencias y Entidades, para que se realicen conforme al presupuesto autorizado;

II. Determinar la procedencia o improcedencia de la cancelación de los procedimientos de contratación;

III. Intervenir, previa designación del Titular como su suplente, en la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, Comité de Adquisiciones, Subcomités de adquisiciones, así como en los actos de licitación pública e invitación restringida que celebren las Dependencias y Entidades y por invitación expresa en el caso de los municipios, Dependencias federales y organismos autónomos;

IV. Establecer, en coordinación con la Secretarías de Administración, Finanzas y Obras Públicas, las políticas o lineamientos en materia de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, desincorporación de activos de la administración pública, a efecto de hacer más eficiente y transparente el ejercicio de los recursos;

- V. Vigilar que los actos de enajenación de bienes de dominio público y privado del Estado; se realicen de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Asistir, vigilar, asesorar y revisar, lo relativo a los procedimientos de contratación, que sean celebrados por las Dependencias y Entidades. En el caso de los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten;
- VII. Revisar las convocatorias y bases de las licitaciones públicas, así como de las invitaciones a cuando menos tres personas, y expedir mediante oficio el visto bueno u observación según corresponda;
- VIII. Verificar que los contratos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las Dependencias y Entidades, cumplan con la normatividad aplicable y que garantice las mejores condiciones para el Gobierno del Estado;
- IX. Emitir las recomendaciones correspondientes y requerir a la Dependencia contratante que subsane las mismas;
- X. Participar, en los actos de entrega-recepción de los bienes contratados en las Dependencias, Entidades y Municipios, cuando estos así lo soliciten;
- XI. Vigilar que las Unidades Compradoras de las Dependencias, Entidades y Municipios, publiquen los procedimientos de contratación en la plataforma Compranet, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Turnar a la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas, los hallazgos donde se adviertan presuntas responsabilidades administrativas de los servidores públicos, derivados de los procedimientos de contratación o enajenación de bienes de dominio público y privado del Estado;
- XIII. Asesorar a las Unidades Compradoras de las Dependencias, Entidades, Municipios, proveedores y contratistas en el uso y manejo del sistema Compranet;
- XIV. Integrar, actualizar, controlar y publicar el registro de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Estatal y expedir la cédula correspondiente, así como verificar la autenticidad de la información proporcionada;
- XV. Verificar que las personas físicas o morales que participen en los procedimientos de contratación, cuenten con registro actualizado en el Padrón de Proveedores y Contratistas y que estos no tengan impedimento legal para participar;
- XVI. Cancelar la cédula de proveedor o contratista cuando se detecte alguna irregularidad en su obtención o utilización;

XVII. Alimentar y mantener actualizado el Registro Único de Servidores Públicos Estado-Federación (RUSPEF); y

XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 42. La Dirección de Contrataciones Públicas contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Normatividad y Análisis Económico de Contratación Pública;**
- II. Departamento de Políticas de Contrataciones Públicas; y**
- III. Registro de Proveedores y Contratistas.**

CAPÍTULO IX

Subsecretaría de la Función Pública

Artículo 43. A la Subsecretaría de la Función Pública, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al titular, el informe sobre el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, por parte de las Unidades de Transparencia de las Dependencias y Entidades;**
- II. Dar seguimiento al desarrollo, modernización y mejora de la gestión, en las Dependencias y Entidades;**
- III. Coordinar acciones y determinar criterios técnicos para la aprobación, registro, actualización y modernización de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Dependencia y Entidades;**
- IV. Acordar con el Titular, la emisión de recomendaciones, disposiciones u ordenamientos en materia de contraloría social, atención ciudadana y calidad en el servicio público;**
- V. Plantear al Titular la implementación de programas para la difusión y generación de una cultura de honestidad, legalidad, rendición de cuentas y participación social entre los servidores públicos y los distintos sectores de la población;**
- VI. Turnar a las autoridades correspondientes las quejas y denuncias presentadas por los particulares, cuando éstas impliquen presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos;**
- VII. Someter a consideración del Titular los proyectos del Programa Estatal de Modernización Administrativa;**

- VIII. Presentar al Titular la propuesta de políticas y estrategias en materia de gobierno digital y datos abiertos en las Dependencias y Entidades;
- IX. Proponer al Titular los lineamientos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Informar al Titular el resultado de la Evaluación de la Gestión Gubernamental, respecto de las acciones llevadas a cabo por las Dependencias y Entidades;
- XI. Sugerir al Titular, programas, criterios y mecanismos para la integración del Programa Anual de Evaluación al Desempeño a las Dependencias y Entidades;
- XII. Proponer al Titular acciones para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional;
- XIII. Ejercer las atribuciones que establezcan las disposiciones jurídicas en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses;
- XIV. Presentar al Titular las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, para su validación;
- XV. Someter a consideración del Titular el proyecto de lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos de las Dependencias y Entidades;
- XVI. Presentar al Titular las observaciones derivadas de la revisión de los Manuales de Organización y Procedimientos de las Dependencias y Entidades; y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, el presente reglamento y las que le confiera directamente el Titular.

Artículo 44. La Subsecretaría de la Función Pública contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Dirección de Planeación y Evaluación de Programas Federales;
- III. Dirección de Contraloría Social;
- IV. Dirección de Innovación Administrativa; y
- V. Dirección de Control Interno y Ética Gubernamental

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- PAULA REY ORTÍZ MEDINA. Rúbricas.